

Bogotá, D.C., 12 de Agosto de 2020
SDM-SC-119488

Señor
ABEL BALLETEROS URIBE
Carrera 48 A No. 157- 601
Ciudad.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DDA	MES	ANO
Nombre del distribuidor:	CARLOS VÉLEZ		
C.C.	C.C. 75 976 766		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución		
Observaciones:	Observaciones		
Asunto:	Distribución NO EXISTE		

Señor Ballesteros:

Atendiendo al asunto de la referencia, me permito hacer las siguientes apreciaciones:

No se le ha sancionado por la misma conducta, ya que si bien usted registra dos ordenes de comparendos por la infracción codificada D12 "Conducir un vehículo que sin la debida autorización se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia" estos fueron impuestos en fechas diferentes el No. 11001000022738149 le fue impuesto el 03/04/2019 y posteriormente el comparendo No. 1100100023326934 le fue impuesto el día 14/05/2019, por lo que no hay cabida al principio de NON BIS IN IDEM, por tal razón no hay lugar al principio:

Non bis in idem (Latín: No dos veces por lo mismo), también conocido como autrefois acquit ("ya perdonado" en francés) o double jeopardy ("doble riesgo" en inglés), es una defensa en procedimientos legales.

Ha señalado la Corte Constitucional al respecto:

"... **"PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Fundamento.** Esta Corporación ha establecido que los fundamentos de existencia del principio non bis in idem son la seguridad jurídica y la justicia material.

(...)

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Extensión a un ámbito diferente al penal/PRINCIPIO NON BIS IN IDEM- Forma parte del debido proceso sancionador

La jurisprudencia constitucional ha extendido el principio non bis in idem a un ámbito diferente al penal, puesto que ha estimado que éste forma parte del debido proceso sancionador. De tal manera que cuando la finalidad de un régimen es regular las condiciones en que un individuo puede ser sancionado personalmente en razón a su conducta contraria a derecho, este principio es aplicable.

Por otra parte, una vez analizado el contenido de su petición, no es procedente acceder a la misma, (...) *me devuelvan mi licencia de conducción...*" por cuanto existe acto administrativo en firme, esto es la resolución No. 6160 de fecha 19 de junio de 2019, mediante la cual se resolvió declararlo contraventor a las normas de tránsito infracción codificada D-12 " (...) *Conducir un vehículo que sin debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene la licencia de tránsito...*" y la cancelación de la licencia de conducción.

Por otra parte, frente a los planteamientos al Derecho al trabajo respecto de considerar que de su por como conductor se deriva el único ingreso económico de su familia, este despacho considera que si bien es un derecho el que le asiste al ciudadano para poder emplearse y ejercer la profesión

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Remitente

Nombre/Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Sucursal Oeste/Manizales
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío YG259568018C0

Destinatario

Nombre/Razón Social
ABEL BALLETEROS URIBE
Dirección: CARRERA 48 A 157-601
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Fecha admisión 18/08/2020 16:12:07

u oficio que a bien tenga, cuando la misma pueda poner en peligro la vida suya como la de otro ciudadano, es obligación principal de la administración pública, velar y garantizar que la actividad sea segura. En cuanto a esto la doctrina y la jurisprudencia se han pronunciado al respecto:

... (...)Frente a la suspensión de la licencia o la retención del vehículo, sostiene que dicha sanción puede justificarse frente al derecho al trabajo de quienes prestan el servicio de transporte, en el hecho de que la Constitución no consagra derechos absolutos, toda vez que su ejercicio debe limitarse para garantizar el respeto del bien común y la efectividad de otros derechos... (...)

... (...)La licencia de conducción es un permiso para desarrollar la actividad de conducción y que al infringir las normas que regulan dicha actividad es razonable que se revoque o suspenda el mencionado permiso... (...) (Concepto del Procurador General de la Nación Sentencia. C-799/03)

Todas las labores que se desempeñen deben hacerse bajo los lineamientos establecidos para las mismas, que para el caso de la actividad de conducir se encuentran plasmadas en las diferentes normas de tránsito y que el recurrente ha desconocido, así mismo, no puede ser excusa para la imposición de una sanción el hecho de tener a cargo un sin número de obligaciones que entre otras, pueden suplirse con el ejercicio de una actividad diferente. En relación a la actividad de conducir la doctrina aduce que:

"Quien aspire a ejercer dicho oficio, debe sujetarse a las exigencias que establece la ley para esa clase de actividad, pues está de por medio no sólo la seguridad de los usuarios del servicio en cuestión, sino la de peatones, ciclistas, motociclistas y en general quienes se desplacen por las calles y vías públicas. Así las cosas, quien infrinja las disposiciones legales que en materia de conducción se imponen, se hará acreedor a las sanciones que al efecto establezca la ley" (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia. Cuarta Edición. Víctor Hugo Vallejo Pag. 166)

"La protección del derecho al trabajo no implica que el Estado esté en la obligación de soportar el ejercicio de actividades para las cuales no se cumplen las exigencias legales, con claro detrimento y el desconocimiento de los derechos de los demás, pues "un principio de orden social exige que las autoridades reglamenten el ejercicio de las actividades laborales cuando éstas lleguen a afectar derechos ajenos" (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia. Cuarta Edición. Víctor Hugo Vallejo Pag. 166).

En conclusión, más allá de las obligaciones o cargas procesales y familiares que cada ciudadano tenga, la actividad de conducir conlleva un gran sentido de responsabilidad y por tanto de estricto acatamiento a las normas de tránsito.

Finalmente es preciso indicar que los hechos argumentados en su petición, se debieron agotar en la diligencia de audiencia pública, realizada el día **19 de junio de 2019**, según el procedimiento establecido en el artículo **142 de la ley 769 de 2002**, el cual establece :

"(...) ARTÍCULO 142. RECURSOS.

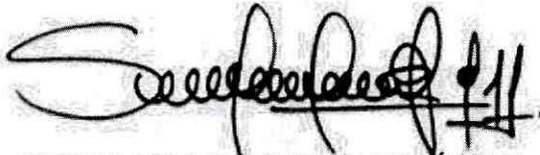
Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación.

El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie.

*El recurso de apelación procede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera.
Toda providencia queda en firme cuando vencido el término de su ejecutoria, no se ha interpuesto recurso alguno o éste ha sido negado”.*

De acuerdo a lo expuesto, usted solo puede solicitar su licencia luego de haber cumplido

En los anteriores términos hemos dado respuesta al requerimiento.



SERGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Vihancy Carrilo Abogada Contratista SDM

Bogotá, D.C., 12 de Agosto de 2020
SDM-SC-119488

Señor
ABEL BALLETEROS URIBE
Carrera 48 A No. 157- 601
Ciudad.

Asunto: Su oficio radicado **SDM 122372 de 2020**

Señor Ballesteros:

Atendiendo al asunto de la referencia, me permito hacer las siguientes apreciaciones:

No se le ha sancionado por la misma conducta, ya que si bien usted registra dos ordeneS de comparendos por la infracción codificada D12 "Conducir un vehículo que sin la debida autorización se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia" estos fueron impuestos en fechas diferentes el No. **11001000022738149** le fue impuesto el **03/04/2019** y posteriormente el comparendo No. **1100100023326934** le fue impuesto el día **14/05/2019**, por lo que no hay cabida al principio de NON BIS IN IDEM, por tal razón no hay lugar al principio:

Non bis in ídem (Latín: No dos veces por lo mismo), también conocido como autrefois acquit ("ya perdonado" en francés) o double jeopardy ("doble riesgo" en inglés), es una defensa en procedimientos legales.

Ha señalado la Corte Constitucional al respecto:

"... **"PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Fundamento.** *Esta Corporación ha establecido que los fundamentos de existencia del principio non bis in ídem son la seguridad jurídica y la justicia material.*

(...)

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Extensión a un ámbito diferente al penal/PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-
Forma parte del debido proceso sancionador

La jurisprudencia constitucional ha extendido el principio non bis in ídem a un ámbito diferente al penal, puesto que ha estimado que éste forma parte del debido proceso sancionador. De tal manera que cuando la finalidad de un régimen es regular las condiciones en que un individuo puede ser sancionado personalmente en razón a su conducta contraria a derecho, este principio es aplicable.

De otra parte, una vez analizado el contenido de su petición, no es procedente acceder a la misma, "(...)me devuelvan mi licencia de conducción..." por cuanto existe acto administrativo en firme, esto es la resolución No. **6160 de fecha 19 de junio de 2019**, mediante la cual se resolvió declararlo contraventor a las normas de tránsito infracción codificada **D-12** " (...)Conducir un vehículo que sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene la licencia de tránsito(...)", y la cancelación de la licencia de conducción.

De otra parte, frente a los planteamientos al Derecho al trabajo respecto de considerar que de su labor como conductor se deriva el único ingreso económico de su familia, este despacho considera que si bien es un derecho el que le asiste al ciudadano para poder emplearse y ejercer la profesión



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

u oficio que a bien tenga, cuando la misma pueda poner en peligro la vida suya como la de otro ciudadano, es obligación principal de la administración pública, velar y garantizar que la actividad sea segura. En cuanto a esto la doctrina y la jurisprudencia se han pronunciado al respecto:

... (...)Frente a la suspensión de la licencia o la retención del vehículo, sostiene que dicha sanción puede justificarse frente al derecho al trabajo de quienes prestan el servicio de transporte, en el hecho de que la Constitución no consagra derechos absolutos, toda vez que su ejercicio debe limitarse para garantizar el respeto del bien común y la efectividad de otros derechos... (...)

... (...)La licencia de conducción es un permiso para desarrollar la actividad de conducción y que al infringir las normas que regulan dicha actividad es razonable que se revoque o suspenda el mencionado permiso... (...) (Concepto del Procurador General de la Nación Sentencia. C-799/03)

Todas las labores que se desempeñen deben hacerse bajo los lineamientos establecidos para las mismas, que para el caso de la actividad de conducir se encuentran plasmadas en las diferentes normas de tránsito y que el recurrente ha desconocido, así mismo, no puede ser excusa para la imposición de una sanción el hecho de tener a cargo un sin número de obligaciones que entre otras, pueden suplirse con el ejercicio de una actividad diferente. En relación a la actividad de conducir la doctrina aduce que:

“Quien aspire a ejercer dicho oficio, debe sujetarse a las exigencias que establece la ley para esa clase de actividad, pues está de por medio no sólo la seguridad de los usuarios del servicio en cuestión, sino la de peatones, ciclistas, motociclistas y en general quienes se desplacen por las calles y vías públicas. Así las cosas, quien infrinja las disposiciones legales que en materia de conducción se imponen, se hará acreedor a las sanciones que al efecto establezca la ley” (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia. Cuarta Edición. Víctor Hugo Vallejo Pag. 166)

“La protección del derecho al trabajo no implica que el Estado esté en la obligación de soportar el ejercicio de actividades para las cuales no se cumplen las exigencias legales, con claro detrimento y el desconocimiento de los derechos de los demás, pues “un principio de orden social exige que las autoridades reglamenten el ejercicio de las actividades laborales cuando éstas lleguen a afectar derechos ajenos” (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia. Cuarta Edición. Víctor Hugo Vallejo Pag. 166).

En conclusión, más allá de las obligaciones o cargas procesales y familiares que cada ciudadano tenga, la actividad de conducir conlleva un gran sentido de responsabilidad y por tanto de estricto acatamiento a las normas de tránsito.

Finalmente es preciso indicar que los hechos argumentados en su petición, se debieron agotar en la diligencia de audiencia pública, realizada el día **19 de junio de 2019**, según el procedimiento establecido en el artículo **142 de la ley 769 de 2002**, el cual establece :

“(...) ARTÍCULO 142. RECURSOS.

Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación.

El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

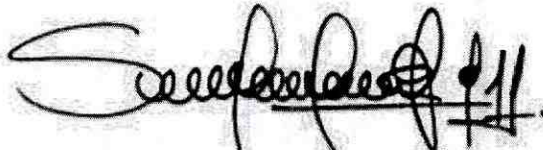


ALCALDÍA MAYOR

*El recurso de apelación procede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera.
Toda providencia queda en firme cuando vencido el término de su ejecutoria, no se ha interpuesto recurso alguno o éste ha sido negado".*

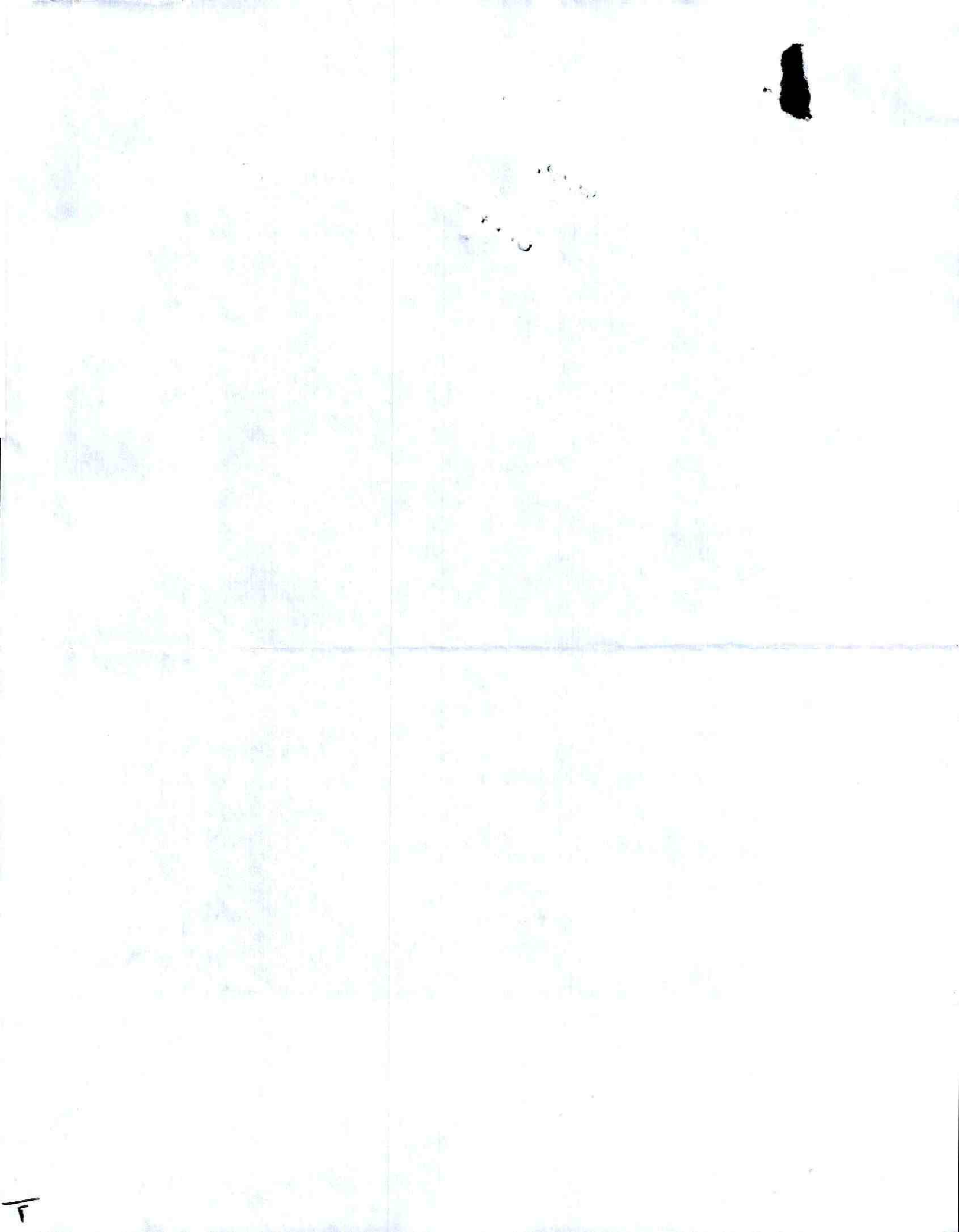
De acuerdo a lo expuesto, usted solo puede solicitar su licencia luego de haber cumplido

En los anteriores términos hemos dado respuesta al requerimiento.



SERGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Vihancy Carrillo Abogada Contratista SDM



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 20889

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-122372/ ABEL BALLETEROS URIBE
RESPUESTA N°.	SDM-SC-119488 d eI 12 DE AGOSTO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 19 DE OCTUBRE DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

122372.certifico que el presente aviso se fija hoy 19 DE OCTUBRE DEL 2020a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Certifico que el presente aviso se retira hoy 23 DE OCTUBRE DEL 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)